

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

3 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó las actas ordinarias y extraordinarias de los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pero únicamente del año 2022; y las resoluciones y laudos, las puso en consulta directa.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le fue proporcionada toda la información solicitada.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque no proporcionó toda la información solicitada y en el medio señalado, cuando si cuenta con ella.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y las actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en medio electrónico.



#### PALABRAS CLAVE

PNT, obligaciones, procesos, juicio, resoluciones y administrativas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5074/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcalde Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

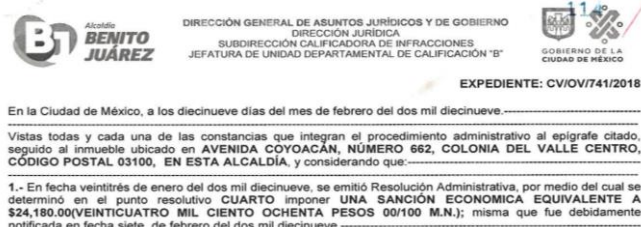
**I. Presentación de la solicitud.** El once de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001915**, mediante la cual se solicitó a la **Alcalde Cuauhtémoc** lo siguiente:

“se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad , por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019-t1/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf>, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar , así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó el siguiente documento:





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

2.- En fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno escrito firmado por el C. Guillermo Pulido Suárez, en su carácter de Apoderado Legal; de la persona moral "COYOACÁN 662, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual exhibió, copias simples sin cotejar de los recibos de pago con líneas de captura 7733060092792M8KNYV8; por la cantidad de \$16,120.00(DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); 7733060092794M857YX0; por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y 7733060092795M857YXB; por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); expedidos por la Tesorería de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual dio cumplimiento a la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 primer párrafo y 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado A, punto 12 como Apartado B, punto 3, inciso a), fracciones III y XXII, Transitorio Trigésimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 32, fracciones I, VIII, 71, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2, fracción IV, 5, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, primer párrafo, 2° fracción I, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, fracción III, 19 Bis, 24, 25, 27, 30, 31, 32, primer párrafo, 37, 39, fracción XI, 71, primer párrafo, 72, 73, 74, 75, 76, 78, fracción I, inciso c), 79 y 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 3° y 15, fracciones III, IV, V y VI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en relación con el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, páginas 19 y 28, 1, 4 fracción IV, 8, fracciones II, VII, VIII y IX; 96, fracción VIII, 97 y 98, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 139, fracción VIII y 140, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 10, fracciones I, III y IX, 14 fracción V, 37, 48, fracción I, 50 y 51, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones VI, XIII y XVI, 245, 248, fracción II y 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con el Acuerdo publicado el quince de enero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Artículo segundo numeral 5; ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

### ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito mencionado en el considerando 2 del proemio del presente proveído, así como las documentales exhibidas en el mismo, para que obren como corresponda.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, se desprende que ha sido cumplimentada la sanción económica impuesta mediante Resolución Administrativa de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho; derivado de lo anterior esta Autoridad estima que SE HAN CONCLUIDO CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA y en vista de que no hay medio de impugnación pendiente para resolver ni tampoco diligencia alguna por acordar, esta Autoridad administrativa estima procedente ordenar el archivo del procedimiento en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese al C. Guillermo Pulido Suárez; en su carácter de Apoderado Legal y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante, del inmueble que nos ocupa, ubicado en AVENIDA COYOACÁN, NÚMERO 662, COLONIA DEL VALLE CENTRO, CÓDIGO POSTAL 03100, EN ESTA ALCALDÍA, comisionándose en términos de lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. Enrique Rivas Ortiz y/o Héctor Francisco Negrete Arellano y/o Carlos Sánchez Rosas y/o Raymundo Monroy Martínez y/o Pedro Estrada Amador y/o Juan Antonio Palma Bustamante y/o Hugo de Jesús Trujillo Ortega y/o Eduardo Manuel Rubio Zamora, personal adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que lleven a cabo la notificación ordenada.

Así lo proveí y firma para la debida constancia legal, la Licenciada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Directora Jurídica en la Alcaldía Benito Juárez.

NOTIFÍQUESE.

**II. Prevención.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

"[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.**

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGJSL/DJ/SCA/259/2022**, de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por Mtra. Angélica Herrera Rivero, Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información; derivado de lo anterior y de acuerdo al Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere al peticionario para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente en el que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

sea notificado, aclare y precise su solicitud de información, considerando que, probablemente se adviertan datos considerados como información clasificada y reservada, de acuerdo a los artículos 183 y 186 de la Ley en cita, además de que podrían advertirse datos personales protegidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia en comento, mucho agradeceremos que amplíe la descripción de la información solicitada.

No se omite aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la normatividad anteriormente citada, será necesario contar con su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles; de lo contrario, se tendrá por no presentada su solicitud.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico (55)24-52-31-10, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.  
[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio número AC/DGJSL/DJ/SCA/259/2022, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido fue reproducido anteriormente.

**III. Desahogo de prevención.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]  
Todo lo que se solicitó explícitamente a esa alcaldía y tiene que cumplir sus obligaciones de transparencia  
[...]"

**IV. Ampliación.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**V. Respuesta a la solicitud.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

- A)** Oficio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica y de Servicios Legales**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRMSG/0916/2022**, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por Diego Montoya Mayén, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y oficio número **AC/DGJSL/DJ/SCA/424/2022**, de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por Mtra. Angélica Herrera Rivero, Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, me permito informar que derivado de que el archivo denominado: “ANEXOS DRMSG”, tiene un peso de 42.8 MB (44,949,316 bytes), no es posible notificarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta nos permite adjuntar Formatos PDF /DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP, con un peso máximo de 20 MB, por tal motivo, se pone a disposición el hipervínculo mediante el cual podrá consultar la información requerida:

<https://drive.google.com/drive/folders/1rviMZvK9hCX7KLcdOI4VojYTLcq9SYPC?usp=sharing>

De igual forma, tengo a bien informarle que pusieron a consulta directa la información, motivo por el cual deberá de presentarse del día miércoles **21 de septiembre de 2022**, en un **horario de 11:00 a 13:00 horas**, en la oficina de la Subdirección de Contencioso Administrativo, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales (**podrá ingresar una persona, con uso obligatorio de cubreboca, asimismo trayendo papel y pluma**), ubicada en **Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Oriente, colonia Buenavista**, en donde será atendido por personal del área.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]"

- B)** Oficio número AC/DGJSL/DJ/SCA/424/2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago de su conocimiento que la información solicitada correspondiente a los procedimientos que se incoan en los archivos de esta Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra para su consulta directa en las oficinas sito en calle Aldama y Mina sin número, primer piso, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06350 a su disposición el día miércoles veintiuno de septiembre del año en curso, en un horario de 11 a 13 horas; ante la presencia del C. Moisés Flores Méndez servidor público de la Alcaldía.

[...]"

- C)** Oficio número AC/DGA/DRMSG/0916/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso AC/DGA/DRMSG/SRM/0117/2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

**D)** Oficio número AC/DGA/DRMSG/SRM/0117/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, con fundamento en los principios de máxima publicidad y los artículos 3, 6 Fracción XIII, 13,14 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, anexo al presente en medio magnético (CD) copia simple las actas ordinarias y extraordinarias de los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y las obligaciones de Transparencia en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia).

[...]”.

**VI. Presentación del recurso de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No entrego Todo con máxima publicidad y no tiene en la PNT punto por punto y fracción por fracción aunado a que hay faltantes y no estan todos los datos con numero consecutivo y fecha” (sic)

**VII. Turno.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5074/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VIII. Admisión.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5074/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**IX. Alegatos.** El siete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/4562/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta e informó que remitía la información que atendía las diligencias requeridas.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AC/DGJYSL/DJ/SCA/540/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que en lo concerniente a esta Subdirección de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo solicitado es de 202 expedientes los cuales se resguardan en cinco cajas, 380 hojas en referencia únicamente a las resoluciones que forman parte los mencionados expedientes, motivo por el cual se puso a disposición del peticionario la consulta directa para su mejor proveer, las cuales son en referencia a los Recursos de Inconformidad interpuestos por particulares y que a la vez contienen datos susceptibles de clasificación; de acuerdo al artículo 24 fracción VIII, artículo 169, 170, de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X, y XI, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Cabe señalar que se envía copia simple de la Resolución Administrativa de los Recursos de Inconformidad RI/01/2019, RI/04/2021 y RI/002/2020 como muestra representativa de la documentación, las cuales contienen información confidencial sin testar, por lo que queda en su responsabilidad la reserva de los mismo.

[...].”

- B)** Oficio número AC/DGA/DRMSG/1264/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión remitía el diverso AC/DGA/DRMSG/SRM/230/2022.
- C)** Oficio número AC/DGA/DRMSG/SRM/230/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta.
- D)** Documento de Word que contiene el siguiente enlace electrónico:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1Bl-cpPhYH-4EoonyVUljX7q3Gae2KbB4?usp=sharing>
- E)** Correo electrónico de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a esta ponencia, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

**X. Cierre.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiuno de septiembre del presente.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, en medio electrónico, las resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de los últimos cinco años.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus áreas administrativas manifestó lo siguiente:

- La Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionaba copia simple de las actas ordinarias y extraordinarias de los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Asimismo, señaló que debido al peso de la información no podía remitirla por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que proporcionó el siguiente enlace para consultar la información:

<https://drive.google.com/drive/folders/1rviMZvK9hCX7KLcdOI4VojYTLcq9SYPC?usp=sharing>

- La Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales manifestó que la información solicitada se ponía a su disposición en consulta directa, señalando el lugar, fecha y horarios correspondientes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le entregó toda la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que defendió la legalidad de su respuesta e informó que remitía la información que atendía las diligencias requeridas.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado atendió las diligencias en los siguientes términos:

| Diligencias requeridas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.</li><li>• Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.</li><li>• Proporcione una muestra representativa de la documentación.</li></ul> | <p>El sujeto obligado señaló que la información era de 202 expedientes que se resguardan en cinco cajas, mismas que conforman 380 hojas, las cuales contienen datos susceptibles de clasificación.</p> <p>Asimismo, señaló que remitía copia simple de diversas resoluciones administrativas.</p> |



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Finalmente, el sujeto obligado proporcionó el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Bl-cpPhYH-4EoonyVUIjX7g3Gae2KbB4?usp=sharing>

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**XXXIX.** Las **resoluciones y laudos** que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

[...]

**L.** La calendarización, las minutas y **las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo** que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

[...]

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
[...].

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Son obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deban publicar en Internet, entre otra información, la relacionada a las resoluciones y laudos que se emitan, así como las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo, información establecida en las fracciones XXXIX y L del artículo 121 de la Ley de la materia.
- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- Cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el particular solicitó en medio electrónico, las resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de los últimos cinco años, es decir de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En consecuencia, se advierte que el particular solicitó información relacionada con las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XXXIX y L del artículo 121 de la Ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior, en respuesta a lo solicitado, la Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporcionó el siguiente enlace

<https://drive.google.com/drive/folders/1rviMZvK9hCX7KLcdOI4VojYTLc9SYPC?usp=sharing>, el cual al consultarlo contiene las actas ordinarias y extraordinarias de los comités



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, **pero únicamente del año 2022, faltando la información de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que le asiste la razón al particular de que no le fue proporcionada toda la información solicitada.**

Ahora bien, la Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales manifestó que la información solicitada se ponía a su disposición en consulta directa; **sin embargo, en sus alegatos, el sujeto obligado proporcionó a este Instituto el siguiente enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1Bl-cpPhYH-4EoonyVUIjX7g3Gae2KbB4?usp=sharing>, el cual al consultarlo contiene cinco relaciones en formato Excel relativas a las resoluciones y laudos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.**

Asimismo, al consultar uno de los archivos se advierte que éste contiene los hipervínculos que direccionan a cada una de la resoluciones y laudos tal y como se muestra a continuación:

| TÍTULO                         |                                            | NOMBRE CORTO                                |                                                           | DESCRIPCIÓN                                           |                    |                     |                                                                  |
|--------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------|
| Resoluciones y laudos emitidos |                                            | A121Fr39-Resoluciones-y-laudos-emitidos     |                                                           | La información que, de acuerdo con las atribuciones d |                    |                     |                                                                  |
| Ejercicio                      | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Número de expediente y/o resolución                       | Materia de la resolución (catálogo)                   | Tipo de resolución | Fecha de resolución | Órgano que emite la resolución                                   |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/053/2018 Y/O<br>SCI/RA/730/2018          | Administrativa                                        | Definitiva         | 02/11/2018          | Dirección General Jurídica y de<br>Gobierno                      |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/144/2018 Y/O<br>DGIYG-ARM/RA/017/2018    | Administrativa                                        | Definitiva         | 12/11/2018          | Dirección General Jurídica y de<br>Gobierno                      |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/150/2018 Y/O<br>DGIYG-ARM/RA/036/2018    | Administrativa                                        | Definitiva         | 08/11/2018          | Dirección General Jurídica y de<br>Gobierno                      |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/266/2018 Y/O<br>DGIYG-ARM/RA/038/2018    | Administrativa                                        | Definitiva         | 09/11/2018          | Dirección General Jurídica y de<br>Gobierno                      |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/281/2018 Y/O<br>DGAJYSL-ARM/RA/0094/2018 | Administrativa                                        | Definitiva         | 28/11/2018          | Dirección General de Asuntos<br>Jurídicos y de Servicios Legales |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/366/2017 Y/O<br>DGIYG-ARM/RA/562/2018    | Administrativa                                        | Definitiva         | 30/10/2018          | Dirección General Jurídica y de<br>Gobierno                      |
| 2018                           | 01/10/2018                                 | 31/12/2018                                  | DC/DGIYG/SVR/OVE/381/2018 Y/O<br>DGIYG-ARM/RA/879/2018    | Administrativa                                        | Definitiva         | 16/11/2018          | Dirección General Jurídica y de<br>Gobierno                      |



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

|    |                                                                            |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                            |                     |
|----|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 2  |                                                                            |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                            |                     |
| 3  | de los sujetos obligados, en                                               |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                            |                     |
| 6  | <b>Tabla Campos</b>                                                        |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                            |                     |
| 7  | Sentido de la resolución                                                   | Hipervínculo a la resolución en versión pública                                                                                                                                                   | Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones                                                                                                                                      | Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información                     | Fecha de validación |
| 8  | Multa de 414 veces la Unidad de Cuenta Vigente y Clausura Total y Temporal | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE0532018BOLAN-OS37BIS.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE0532018BOLAN-OS37BIS.pdf</a>           | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General Jurídica y de Gobierno                      | 10/01/2019          |
| 9  | Multa de 351 veces la Unidad de cuenta Vigente                             | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE1442018CALZAD-ADELAVIGA57.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE1442018CALZAD-ADELAVIGA57.pdf</a> | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General Jurídica y de Gobierno                      | 10/01/2019          |
| 10 | Multa de 853 veces la Unidad de Cuenta Vigente y Clausura Total y Temporal | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE1502018FRANCISCOM134.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE1502018FRANCISCOM134.pdf</a>           | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General Jurídica y de Gobierno                      | 10/01/2019          |
| 11 | Multa de 138.5 veces la Unidad de cuenta Vigente                           | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE2662018RIOLER-MA335.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE2662018RIOLER-MA335.pdf</a>             | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General Jurídica y de Gobierno                      | 10/01/2019          |
| 12 | Multa de 63 veces la Unidad de cuenta Vigente                              | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE2812018REPURU-GUAY123.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE2812018REPURU-GUAY123.pdf</a>         | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Servicios Legales | 10/01/2019          |
| 13 | Multa de 628 veces la Unidad de cuenta Vigente                             | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE3662017DORRIOD-ELALO2A250.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE3662017DORRIOD-ELALO2A250.pdf</a> | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General Jurídica y de Gobierno                      | 10/01/2019          |
|    | Multa de 175 veces la Unidad de Cuenta Vigente y Clausura Total y Temporal | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE3812018TEHUA-NTEPEC27LOCA.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/OVE3812018TEHUA-NTEPEC27LOCA.pdf</a> | <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/01/NOTACALIFICADORA44TO-2018.pdf</a> | Subdirección de Calificación de Infracciones/Dirección General Jurídica y de Gobierno                      | 10/01/2019          |

Así las cosas, se advierte que **el sujeto obligado cuenta con la información solicitada en medio electrónico, por lo que no debió ponerla en consulta directa, en consecuencia, le asiste la razón al particular de que no le fue proporcionada toda la documentación requerida y en el medio señalado.**

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### “TÍTULO SEGUNDO

### DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO PRIMERO

### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió**.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado**.

Finalmente, respecto de las manifestaciones del particular de que el sujeto obligado debe demostrar que cumple con la publicación de su información en la Plataforma Nacional de Transparencia ya que no tiene toda la información, se orienta al ahora recurrente para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente acerca de la información que debe publicar el sujeto obligado de conformidad con la Ley de Transparencia; lo anterior, toda vez que el recurso de revisión no es la vía para interponer una denuncia por el posible incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular en medio electrónico:
  - Las resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
  - Las actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ**  
**RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**